



## 2º Informe de Seguimiento

Evaluación mutua adoptada  
en Noviembre de 2007  
(Tercera Ronda de  
Evaluaciones)

Islas Cayman

25 Mayo de 2010

© 2009 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a [CFATF@cfatf.org](mailto:CFATF@cfatf.org)



## ISLAS CAYMAN – SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO

### I. Introducción

1. El presente Informe es el segundo informe de seguimiento escrito de Islas Cayman para la Plenaria del GAFIC, sobre la acción emprendida para implementar la labor recomendada plasmada en el Informe de Evaluación Mutua correspondiente a la tercera ronda de evaluación de Islas Cayman, el cual fue aprobado el 23 de noviembre de 2007. A Islas Cayman se le pidió que reportara ante la Plenaria del GAFIC en noviembre de 2008 sobre las acciones que tenía previstas, que había tomado o que estaba emprendiendo para abordar los factores/deficiencias que llevaron a que las correspondientes Recomendaciones del GAFI recibieran la calificación de MC, PC o NC. El primer informe de seguimiento escrito fue dado a conocer el 4 de marzo de 2009. A tono con los actuales procedimientos, este documento constituye un reporte sobre las medidas tomadas por Islas Cayman para tratar las acciones recomendadas en las Recomendaciones del GAFI que recibieron la calificación de PC o NC. Los detalles sobre dichas acciones aparecen en el Anexo 1 de este informe.

2. En Islas Cayman se concedió la calificación de C o MC a quince (15) de dieciséis Recomendaciones Fundamentales y Principales, y de PC a las restantes 5 Recomendaciones Fundamentales:

**Tabla 1: Calificaciones otorgadas a las Recomendaciones Fundamentales y Principales**

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	M	M	C	PC	M	M	M	M	M	M	C	M	M	M	M	M
	C	C			C	C	C	C	C	C		C	C	C	C	C

3. Con respecto a las demás Recomendaciones, que no son ni fundamentales ni principales, Islas Cayman recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida en diez (10) de ellas, como se indica a continuación.

**Tabla 2: Recomendaciones que no son ni Fundamentales ni Principales que recibieron la calificación de Parcialmente Cumplida y No Cumplida.**

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 9 (Terceros e intermediarios introductores)	R. 7 (Banca corresponsal)
R. 12 (APNFD – R.5,6,8-11)	
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría)	
R. 16(APNFD – R.13-15 y 21)	
R. 18 (Bancos ficticios)	
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)	
RE. VII (Normas para las transferencias cablegráficas)	
RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)	
RE. IX(Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras)	

4. La tabla que aparece a continuación persigue como objetivo ofrecer una introspectiva en cuanto a las dimensiones y el riesgo dentro de los principales sectores financieros en Islas Cayman.

**Tabla 3: Dimensiones e integración del sector financiero de la jurisdicción  
Al 31 de diciembre de 2009 – Islas Cayman**

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito *	Valores	Seguros	TOTAL
<b>Cantidad de instituciones</b>	Total #	266	4	28 Actividades de Valores e Inversión  9,523 Fondos Mutuos	808	10,629
	US\$	1.807 trillones	263.1 millones	3.688 trillones (agregado total de activos/base bruta de activos sobre 7,010 fondos que entregaron un REF en dic. de 2007). El valor de activos netos final para 7,010 fondos durante el mismo periodo fue de 2.265 trillones	49.7 billones	5.5 trillones
<b>Depósitos</b>	Total: US\$	1.644 trillones (Sept. 09)	199.4 millones (Sept. 09)	N/D	N/D	
	% No residentes	99% de depósitos	N/D	N/D	N/D	
<b>Vínculos Internacionales</b>	% de Propiedad Extranjera:	99% de activos	N/D	99.9% de activos (Est.)	85% de activos (Est.)	% de activos
	# Filiales en el extranjero	46 <sup>1</sup>	0	N/D	7	

N/D indica "no disponible".

<sup>1</sup> Incluye siete compañías nominadas, cuatro sucursales y tres oficinas representativas.

## **II. Resumen del progreso alcanzado por Islas Cayman.**

5. Desde el Informe de Evaluación Mutua, Islas Cayman sometió a revisión algunas de sus leyes, regulaciones y lineamientos ALD/CFT, incorporando la mayoría de las acciones recomendadas en el Informe de Evaluación Mutua. Las revisiones más recientes incluyen:

- 1) La Ley de los Activos del Crimen (POCL, por sus siglas en inglés), la cual fue promulgada el 30 de junio de 2008 y entró en vigor el 30 de septiembre de 2008. Derogó y sustituyó la Ley de los Activos de una Conducta Criminal.
- 2) Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Enmienda), 2008, que revisan las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Revisión 2008) (MLR, por sus siglas en inglés), entraron en vigor el 24 de octubre de 2008.
- 3) Las Notas Directrices sobre la Prevención y Detección del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (GN, por sus siglas en inglés), fueron revisadas por última vez y emitidas en diciembre de 2008.

4. Con respecto a las GN, el Informe de Evaluación Mutua las consideró como otros medios coercitivos y por lo tanto elegibles en cuanto al cumplimiento con los criterios de las Recomendaciones del GAFI.

### **Recomendaciones Fundamentales**

5. **R. 5:** Todas las acciones recomendadas, excepto una, fueron incorporadas en las regulaciones acordes dentro de las MLR. La acción recomendada restante fue tratada en las GN, las cuales constituyen otros medios coercitivos, como ya se dijo. Estas disposiciones cumplen con los requisitos del GAFI.

### **Otras Recomendaciones**

6. **R. 7:** Todos los requisitos de la R.7 con respecto a las relaciones bancarias corresponsales transfronterizas, fueron impuestos a los proveedores de servicios financieros, es decir, todas las instituciones financieras, al ser incorporadas en las GN.

7. **R. 12:** La acción recomendada de que las GN fueran aplicables a los comerciantes de metales y piedras preciosas, fue implementada mediante la inclusión de estos en la definición de actividad financiera acorde.

8. **R. 15:** Tres de las acciones recomendadas fueron incorporadas en las GN, y las demás en las MLR.

9. **R. 16:** Las deficiencias identificadas para las instituciones financieras en el caso de las R.13 y R.21, se abordaron mediante las acciones que se detallan para cada Recomendación en el Anexo del presente Informe. En cuanto a la R. 15, todas las deficiencias fueron abordadas, como se dijo con anterioridad.

10. **R. 18:** Las acciones recomendadas fueron incorporadas en las GN.

11. **R. 30:** Ver respuesta a la R. 23 sobre CIMA en el Anexo al presente Informe. Se aumentaron también los recursos humanos y financieros de la Aduana.

12. **RE. VII:** Las deficiencias fueron abordadas adecuadamente al entrar en vigor la sección acorde de las MLR el 1ro. de enero de 2008, cuando se hicieron posibles los procesamientos por incumplimiento.

13. **RE. VIII:** Está pasando por una segunda ronda de consulta pública una nueva ley sobre las obras de beneficencia que exige la implementación de un régimen ALD/CFT para las OSFL, así como arreglos de supervisión.

14. **RE. IX:** Se implementaron las acciones recomendadas. Con respecto a las estadísticas sobre la implementación del sistema obligatorio de declaración, las autoridades suministraron información acerca de la cantidad y el valor de las declaraciones y las revelaciones por encima de la cifra de \$15,000 dólares de Islas Cayman durante el 2009 (el dólar de Islas Cayman equivale a US\$1.23), como se muestra en la tabla siguiente.

**Tabla 4: Cantidad y valor de las declaraciones y revelaciones correspondiente al 2009.**

Formularios de Aduana	Cantidad	Valor \$
Declaraciones	12	1,376,490
Revelaciones	2	765,313
Total	14	2,141,803

Nota: Declaraciones y Revelaciones en la Tabla 4 incluyen las de individuos e instituciones bancarias.

### **III. Conclusión**

15. Islas Cayman ha implementado una cantidad importante de las acciones recomendadas al promulgar las revisiones de POCL, las MLR y emitir GN revisadas. Se recomienda que se le pida a Islas Cayman que reporte en noviembre de 2010 sobre las acciones recomendadas bajo revisión.

**Matriz con Calificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Islas Cayman**

Las Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación <sup>2</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
<b>Sistemas jurídicos</b>				
1. Delito de LD	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se define el delito LD para ocultar, disfrazar, convertir o transferir bienes de conformidad con la Convención de Viena.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se recomienda que el requisito sobre el intento evitar un procesamiento o la presentación o ejecución de una orden de confiscación con respecto a un delito LD para ocultar, disfrazar, convertir o transferir bienes.</li> </ul>	<p>La Ley de los Activos del Crimen, 2008 (POCL) fue promulgada el 30.6.2008 y entró en vigor el 30 de septiembre de 2008. Revocó y sustituyó la Ley de los Activos de una Conducta Criminal. La sección 133 de POCL define lavado de dinero para incluir, en concordancia con la Convención de Viena, ocultar, disfrazar, convertir, transferir o sacar bienes criminales de Islas Cayman. El requisito anterior de intento, para evitar el procesamiento o evitar la emisión de una orden de confiscación, fue eliminado.</p>
3. Confiscación y medidas provisionales	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existen disposiciones para el rastreo de activos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se recomienda que la revisión/consolidación propuesta de MDL y PCCL, la cual incluirá disposiciones específicas sobre el rastreo de activos y amplias disposiciones sobre la confiscación civil, sea promulgada.</li> </ul>	<p>La Parte IV de la Ley de los Activos del Crimen (POCL), 2008, dispone autos de decomiso civil con respecto a los bienes obtenidos a través de una conducta ilícita. La sección 88 en la Parte IV de POCL dispone que el Procurador General solicite una orden de recuperación en la Grand Court contra cualquier persona sobre la que el Procurador General piense que tiene en su poder bienes recuperables, es decir, bienes obtenidos a través de una conducta ilícita. La sección 118 de la Parte IV de POCL le permite al Procurador General hacer una solicitud a un tribunal sumario para el decomiso de efectivo detenido por un oficial aduanal o agente.</p> <p>La Parte VI (que incluye una serie de herramientas investigativas ALD/CFT) contiene disposiciones sobre el rastreo de activos. La sección 166 de la Parte VI de POCL contiene disposiciones acerca de una orden de información sobre el cliente, la cual exige a una institución financiera que suministre información</p>

<sup>2</sup> Se exige plasmar estos factores solo cuando la clasificación es inferior a Cumplidor.

				sobre la persona que se nombra en la orden, sujeta a una confiscación o investigación de lavado de dinero. La orden especificará también los bienes sujetos a una investigación de recuperación civil. La sección 173 de la Parte VI de POCL dispone la emisión de órdenes de seguimiento de cuentas, las cuales exigen a las instituciones financieras que suministren información sobre la cuenta especificada correspondiente al periodo que se plasma en la orden.
<b>Medidas preventivas</b>				
5. Diligencia debida sobre el cliente	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El requisito de medidas de DDC para las transacciones ocasionales que sean transferencias cablegráficas en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE VII solo se implementa mediante lineamientos en lugar de la legislación.</li> <li>• El requisito de que las instituciones financieras emprendan medidas de DDC cuando tienen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente se implementa solo a través de GN y no de una legislación.</li> <li>• No existe ningún requisito legislativo de verificar que las personas que digan estar actuando en nombre de un cliente estén autorizadas para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona.</li> <li>• El requisito de determinar las personas naturales que ulteriormente son las que poseen o controlan al cliente solo se implementa las Notas Directrices en lugar de la legislación.</li> <li>• El requisito de realizar una diligencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A las instituciones financieras se les debe exigir legislativamente que tomen medidas en materia de la DDC cuando existan dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente.</li> <li>• A las instituciones financieras se les debe exigir legislativamente que verifiquen que las personas que digan estar actuando en nombre de un cliente estén autorizadas para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona.</li> <li>• A las instituciones financieras se les debe exigir legislativamente que determinen las personas naturales que ulteriormente son las que poseen o controlan al cliente.</li> <li>• A las instituciones financieras se les debe exigir legislativamente que realicen una diligencia debida continua sobre las relaciones comerciales.</li> <li>• A las instituciones financieras se les debe exigir que aseguren que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantenga actualizada y fidedigna mediante la realización de revisiones periódicas de los registros ya existentes.</li> <li>• No deben aceptarse medidas de DDC simplificadas en escenarios específicos de</li> </ul>	<p>Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Enmienda), 2008, que revisan las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Revisión 2008) (MLR), entraron en vigor el 24 de octubre, 2008. La Regulación 11 de las MLR fue sometida a revisión para exigir a todas las personas que lleven a cabo una actividad financiera relevante, que tengan dudas sobre la veracidad o lo fidedigno de alguna evidencia de identidad de un solicitante de una transacción comercial, que obtengan evidencia satisfactoria adicional sobre la identidad. Dentro de la legislación se definieron las actividades financieras relevantes para cubrir a todas las actividades financieras que demandan las Recomendaciones del GAFI.</p> <p>La Regulación 7(7)(a) de las MLR fue sometida a revisión para exigir evidencia satisfactoria de la identidad de toda persona que actúe en nombre de, o con la autorización de, un solicitante de una transacción comercial, que sea una persona jurídica o un acuerdo legal, unido a la evidencia de dicha autorización.</p>

		<p>debida continua sobre las relaciones comerciales solo se implementa mediante las GN en lugar de la legislación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe ningún requisito sobre las instituciones financieras de asegurar que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantengan actualizados y fidedignos mediante la realización de revisiones de los registros existentes.</li> <li>• No existe ningún requisito de no aceptar medidas de DDC simplificadas en escenarios específicos de mayor riesgo.</li> </ul>	<p>mayor riesgo.</p>	<p>La Regulación 7(7)(b) de las MLR incluye un requisito sobre la obtención de evidencia satisfactoria de la identidad de personas naturales que son las que al final poseen o controlan a los solicitantes de una transacción comercial que sean personas jurídicas o acuerdos legales.</p> <p>La Regulación 5(1)(a)(iv) de las MLR exige a las personas que llevan a cabo negocios financieros acordes, que mantengan procedimientos para el monitoreo continuo de relaciones comerciales o transacciones únicas.</p> <p>La versión más reciente de las Notas Directrices sobre la Prevención y Detección del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo en Islas Cayman (GN), fue emitida en diciembre de 2008. El Informe de Evaluación Mutua consideró estas GN como otros medios ejecutables. El párrafo 4.2 de las GN exige a las personas que lleven a cabo negocios financieros acordes, que desarrollen y apliquen políticas y procedimientos escritos para asegurar que los documentos, datos o información recopilada durante la identificación, se conserven actualizados mediante la realización de revisiones de rutina de los registros existentes.</p> <p>La Regulación 11(3) de las MLR desestima la aplicación de procedimientos de identificación simplificados en cualquier caso en el que una persona que lleve a cabo un negocio financiero relevante tenga motivos razonables para evaluar la presencia de un riesgo mayor de LD.</p>
--	--	--	----------------------	--

				Párrafo 3.114 de las GN – la debida diligencia sobre el cliente es inaceptable en escenarios específicos de mayor riesgo.
6. Personas expuestas políticamente	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ninguna obligación para los PSF de obtener la aprobación de la administración superior para continuar una relación comercial cuando se descubra que un cliente o usufructuario es una PEP o se convierte posteriormente en una PEP.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A las instituciones financieras se les debe exigir que obtengan la aprobación de la administración superior para continuar una relación comercial cuando se descubra que un cliente o usufructuario es una PEP o se convierte posteriormente en una PEP.</li> </ul>	El párrafo 3.51 de las Notas Directrices exige a los proveedores de servicios financieros (personas que llevan a cabo actividades financieras acordadas) que obtengan la aprobación de la administración superior para continuar una relación comercial cuando se descubra que el cliente o el usufructuario es, o se convirtió posteriormente en, una PEP.
7. Banca corresponsal	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existen obligaciones con respecto a la banca corresponsal específicamente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sobre las instituciones financieras de Islas Cayman se deben imponer los requisitos específicos de la Recomendación 7 con respecto a la banca corresponsal transfronteriza y otras relaciones similares.</li> </ul>	<p>El párrafo 3.115 de las GN especifica los requisitos para los Proveedores de Servicios Financieros con respecto a las relaciones de banca corresponsal transfronteriza. Estos requisitos son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Recopilar suficiente información sobre la institución respondedora para entender plenamente el carácter de la actividad del respondedor y determinar, a partir de información disponible públicamente, la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha estado sujeta o no a una investigación o acción normativa sobre el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.</li> <li>b) Evaluar los controles anti-lavado de dinero y sobre el financiamiento del terrorismo de la institución respondedora.</li> <li>c) Obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales.</li> </ul>

				<p>d) Documentar las respectivas responsabilidades de cada institución.</p> <p>e) Con respecto a las “cuentas de pago garantizado”, estar convencido de que el banco respondedor ha verificado la identidad y ha llevado a cabo la debida diligencia continua sobre los clientes que tienen acceso directo a las cuentas del corresponsal y que este es capaz de suministrar información relevante sobre la identificación del cliente cuando el banco corresponsal la pida.</p>
8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ningún requisito sobre las instituciones financieras de contar con políticas y procedimientos establecidos para abordar riesgos específicos asociados a relaciones o transacciones comerciales en las que no se entabla un contacto cara a cara.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A las instituciones financieras se les debe exigir que cuenten con políticas y procedimientos establecidos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones comerciales en las que no se entabla un contacto cara a cara.</li> </ul>	<p>El párrafo 3.7 de las GN exige a los proveedores de servicios financieros que cuenten con políticas y procedimientos establecidos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones comerciales en las que no se entabla un contacto cara a cara.</p>
9. Terceros e intermediarios presentadores	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de obtener inmediatamente la información sobre los elementos del proceso de DDC de los criterios 5.3 a 5.6 que no sean la identidad del cliente y el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.</li> <li>No existe ningún requisito de que la regulación y supervisión de un presentador elegible extranjero esté en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29, y que este cuente con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC de las Recomendaciones 5 y 10.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debe exigírsele a los proveedores de servicios financieros que se apoyen en un tercero, que obtengan inmediatamente del tercero la información necesaria sobre todos los elementos acordes del proceso de DDC en los criterios 5.3 a 5.6.</li> <li>Los proveedores de servicios financieros deben dar los pasos adecuados para convencerse de que la regulación y la supervisión de los presentadores elegibles extranjeros esté en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29, y que los presentadores elegibles cuenten con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC de las Recomendaciones 5 y 10.</li> <li>Debe emitirse una guía con relación a las circunstancias en las que un presentador elegible confirma que no se requiere contar con evidencia de la identidad de su cliente si</li> </ul>	<p>La Regulación 10(1)(c)(iii) de las MLR exige a los proveedores de servicios financieros que obtengan del presentador la información sobre la identificación con respecto a la cual el presentador ha obtenido y registrado la evidencia de la identidad de todos los terceros presentados por él.</p> <p>Los párrafos 3.66 al 3.84 de las GN cubren los procedimientos para las operaciones intermediadas. Los párrafos 3.70 al 3.72 especifican que los reguladores elegibles deben ser regulados y supervisados, mientras que el párrafo 3.73 especifica que los Proveedores de Servicios Financieros deben estar convencidos de que los procedimientos de CDD del presentador elegible son adecuados.</p> <p>Los párrafos 3.80 y 3.81 ofrecen una guía cuando el presentador elegible no proporciona la</p>

			la relación comercial antecede el régimen ALD de su país de domicilio.	evidencia de identificación o no puede suministrar la evidencia de identificación.
10. Mantenimiento de registros	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de mantener registros de archivos de cuentas y correspondencia comercial por el mismo periodo que para los datos de identificación.</li> <li>El periodo de retención para los registros de identificación para cuentas inactivas por más de cinco años comienza a partir de la fecha de la última transacción en lugar de la terminación de la cuenta.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debe exigírsele a las instituciones financieras que conserven registros de los archivos de cuentas y correspondencia comercial durante el mismo periodo que para los datos de identificación.</li> <li>El lapso de retención para los récords de identificación sobre cuentas inactivas durante más de cinco años, como expresa la Regulación 12 (4), debe derogarse.</li> </ul>	<p>La Regulación 12(1)(b) de las MLR exige con respecto a toda relación comercial, la retención de un registro con los archivos de cuentas y correspondencia comercial durante el periodo prescrito. El párrafo 7.1 de las GN exige que los PSF mantengan registros.</p> <p>La Regulación 8 (c) de las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Enmienda), 2008, anuló la subregulación 12 (4) en cumplimiento de la acción recomendada en la evaluación mutua.</p>
11. Transacciones inusuales	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de que mantengan las conclusiones sobre las pesquisas acerca de transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones al alcance de las autoridades competentes y auditores durante, al menos, cinco años.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se le debe exigir a las instituciones financieras que mantengan las conclusiones sobre las pesquisas acerca de transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones al alcance de las autoridades competentes y auditores durante, al menos, cinco años.</li> </ul>	<p>El párrafo 5.13 – 5.14 de las GN exige a los proveedores de servicios financieros que mantengan las conclusiones sobre las pesquisas acerca de transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones al alcance de las autoridades competentes y auditores durante, al menos, cinco años.</p>
12. Negocios y Profesiones No	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las deficiencias identificadas para todas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las GN deben cubrir a los comerciantes de</li> </ul>	<p>El párrafo 1.4 de las GN plantea que se espera</p>

Financieras Designadas – R.5, R.6, R.8-R.11		<p>las instituciones financieras correspondientes a la R.5, R.6, R.8-R.11 en las secciones 3.2.3, 3.3.3, 3.5.3 y 3.6.3 del presente Informe, son aplicables también a los DNFBP.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los comerciantes de metales preciosos y de piedras preciosas no están incluidos en el régimen ALD/CFT hasta el 1ro. de enero de 2008.</li> </ul>	metales preciosos y piedras preciosas.	que todas las instituciones que lleven a cabo transacciones financieras relevantes, presten debida atención a las GN. El párrafo 2.16 de las GN esboza la definición de negocios financieros acordados como se detalla en la Regulación 4 (1) de las MLR, para incorporar a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, cuando estos se involucran en una transacción en efectivo de quince mil dólares o más, tal y como se plantea en la Segunda Lista de las MLR. Las MLR con la Segunda Lista, se adjuntan a las GN como Apéndice C.
13. Reporte de transacciones sospechosas	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe una guía clara con respecto al tratamiento de transacciones sospechosas intentadas o las consecuencias del no reportar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las GN deben ofrecer una guía clara y no ambigua sobre el tratamiento de las transacciones sospechosas intentadas.</li> </ul>	El párrafo 5.34 de las GN exige a los proveedores de servicios financieros que reporten las transacciones intentadas que den lugar a un conocimiento o sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo, a la Autoridad de Reporte Financiero (FRA).
14. Protección y no “delación”	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe ninguna ley que prohíba la revelación de información con respecto a la entrega de RAS para el LD relacionado a las drogas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La propuesta revisión/consolidación de PCCL y de MDL prohibiendo la revelación de información con respecto a la entrega de RAS para el LD relacionado a las drogas, debe promulgarse lo antes posible.</li> </ul>	La sección 139(1)(b) de POCL crea un delito de delación para las revelaciones que es probable que perjudiquen una investigación que pudiera llevarse a cabo luego de la revelación de actividades exigida por ley. La sección 136 de POCL impone un requisito de revelación sobre la base del conocimiento, sospecha o motivos razonables para saber o sospechar que otra persona está involucrada en una conducta criminal. Las disposiciones anteriores prohíben la revelación de información con respecto a la entrega de SAR sobre LD relacionado a las drogas.
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe ningún requisito para las instituciones financieras de que establezcan procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados.</li> <li>• A los oficiales de cumplimiento ALD/CFT solo se les exige que sean personas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se le debe exigir a las instituciones financieras que establezcan procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados.</li> <li>• Se le debe exigir a las instituciones financieras que designen a un oficial de cumplimiento ALD/CFT a nivel administrativo.</li> </ul>	<p>El párrafo 6.6 de las GN exige a los proveedores de servicios financieros que cuenten con procedimientos establecidos de investigación adecuados, para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados.</p> <p>El párrafo 6.3 de las GN exige a los proveedores</p>

		<p>acordes, calificadas y experimentadas, en lugar de administrativos específicamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El requisito para la auditoría interna es general, sin que haya una guía sobre los detalles identificados en los criterios del GAFI.</li> <li>• La Regulación solo permite un acceso razonable a la información por parte de la persona responsable de considerar la presentación de un RAS, en lugar de un acceso sin ningún obstáculo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CIMA debe ofrecer una guía detallada sobre una función de auditoría interna apropiada ALD/CFT para todos los PSF</li> <li>• Deben enmendarse las Regulaciones para permitir que la persona responsable de considerar si se debe presentar o no un RAS, tenga acceso sin obstáculos a la información correspondiente.</li> </ul>	<p>de servicios financieros que designen a una persona adecuadamente calificada y experimentada, como el Oficial de Reporte del Lavado de Dinero (MLRO) a nivel administrativo.</p> <p>El párrafo 6.5 de las GN ofrece una guía sobre el alcance de la función de auditoría ALD/CFT. A los proveedores de servicios financieros se les exige que lleven a cabo una auditoría ALD/CFT para:</p> <p>Comprobar la integridad y eficacia general de los sistemas y controles ALD/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Evaluar sus riesgos y exposiciones con respecto a las dimensiones, líneas de negocio, base de clientes y ubicaciones geográficas.</li> <li>b) Evaluar la idoneidad de las políticas y procedimientos internos.</li> <li>c) Comprobar el cumplimiento con las leyes y regulaciones acordes.</li> <li>d) Comprobar las transacciones en todas las áreas, con énfasis en las áreas, productos y servicios de alto riesgo.</li> <li>e) Evaluar el conocimiento de los empleados.</li> <li>f) Evaluar la idoneidad y amplitud de los programas de capacitación.</li> <li>g) Evaluar la idoneidad del proceso de identificación de las actividades sospechosas.</li> </ul>
--	--	---	--	--

				La Regulación 14(c) de las MLR dispone que los procedimientos de reporte interno incluyan requisitos para todas las personas encargadas de considerar la confección de un SAR, que estas tengan acceso a información que pudiera servir de ayuda. El párrafo 6.3 de las GN permite un acceso razonable a la información por parte de la persona responsable de considerar los RAS.
16. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.13- R.15 y R.21	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las deficiencias identificadas para todas las instituciones financieras en cuanto a las R. 13, R. 15 y R. 21 en las secciones 3.7.3, 3.8.3 y 3.6.3 del presente Informe, son aplicables también a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas.</li> </ul>		La acción de seguimiento sobre las acciones recomendadas con respecto a la R.13, R.15 y la R. 21, aparece detallada en las secciones acordes de esta matriz.
18. Bancos ficticios	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ninguna prohibición de que los PSF no entren o continúen relaciones de banca corresponsal con bancos ficticios.</li> <li>No existe ningún requisito para los PSF de convencerse de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A las instituciones financieras no se les debe permitir que entren en, o continúen con, relaciones de banca corresponsal con bancos ficticios.</li> <li>A las instituciones financieras se les debe exigir que se convenzan de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.</li> </ul>	<p>El párrafo 3.116 de las GN prohíbe a los Proveedores de Servicios Financieros entablar relaciones con bancos ficticios.</p> <p>El párrafo 3.117 de las GN exige a los Proveedores de Servicios Financieros que se convenzan que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.</p>
21. Atención especial para los países de mayor riesgo	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe ninguna disposición para que las autoridades ejecuten contra-medidas apropiadas contra los países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben ser capaces de ejecutar contra-medidas apropiadas contra los países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.</li> </ul>	La sección 201(3) de POCL, 2008, faculta al Gobernador en Gabinete para que designe a una jurisdicción que confronte deficiencias graves en materia de su cumplimiento con los estándares internacionales ALD/CFT reconocidos y por ende exigir que no se entable ninguna relación con esa jurisdicción o que se aplique a la misma una diligencia debida más profunda.
22. Sucursales y subsidiarias extranjeras	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>La reciente emisión de estos requisitos impide que haya tiempo suficiente como para comprobar una implementación efectiva.</li> </ul>		
23. Regulación, supervisión y	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>La supervisión efectiva de CIMA se ve</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>CIMA debe revisar la plantilla actual de</li> </ul>	El plan con respecto al personal de CIMA se

monitoreo		limitada por lo inadecuado cuantitativamente de los recursos humanos.	personal con vistas a mejorar la cobertura en materia de supervisión.	<p>revisa anualmente sobre la base del perfil de riesgo de las instituciones, responsabilidades adicionales (ej.: Basileal II, etc.), y toma también en cuenta los recursos en materia de TI.</p> <p>El personal de CIMA se incrementó de 116 en junio de 2007 a 150 en diciembre de 2009. Ha habido un incremento importante en la cantidad de personal profesional, particularmente en los departamentos de regulación. La cantidad de trabajadores que participan en las inspecciones aumentó de 49 en junio de 2007, a 70 en diciembre de 2009.</p> <p>CIMA desarrollará un plan estratégico de TI para mediados de 2010. La Autoridad reconoce la necesidad de aumentar la eficiencia operativa mediante la automatización de sus procesos de trabajo en la mayor medida posible, liberando así los recursos de supervisión.</p> <p>CIMA inició un proyecto para la automatización de la entrega de licencias y registro de los fondos mutuos. Se desarrolló un prototipo de software, el cual se encuentra en este momento en la fase de prueba. Como parte de la estrategia de TI, CIMA está considerando la incorporación de un sistema de administración de empresas para captar, almacenar y manejar los documentos de forma electrónica. Esto eliminará la necesidad de que los titulares de licencia hagan las entregas manuales.</p> <p>CIMA ha otorgado una elevada prioridad a la mejora de su eficacia interna durante los próximos tres años (2010 al 2012). Con la automatización y la racionalización de los procesos laborales, el énfasis especial estará dado en la utilización eficaz del personal de supervisión. CIMA designó también a un Grupo de Acción de Supervisión interno, el cual</p>
-----------	--	---	---	---

				recomendará las vías para mejorar los procesos y prácticas de supervisión. Como parte de su tarea, el Grupo de Acción someterá a revisión su marco para la identificación, medición, mitigación y monitoreo de los riesgos de los objetivos estatutarios de la Autoridad (enfoque basado en el riesgo con respecto a la supervisión).
24. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas - regulación, supervisión y monitoreo	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existe un programa de monitoreo de las autoridades dirigido a asegurar que los agentes, corredores de bienes raíces, así como los abogados, cuando tengan que ver con transacciones de bienes inmuebles, cumplan con las medidas ALD/CFT.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se recomienda que las autoridades en Islas Cayman implementen un programa de monitoreo dirigido a asegurar que los agentes, corredores de bienes raíces, los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, así como los abogados, cuando tengan que ver con transacciones de bienes inmuebles, cumplan con las medidas ALD/CFT.</li> </ul>	La sección 4 (9) de POCL, 2008, dispone que en virtud de Regulaciones, a la FRA se le puede asignar la responsabilidad de monitorear los negocios financieros acordes que no estén siendo monitoreados por CIMA, y la intención es asignarle la responsabilidad con respecto a los agentes inmobiliarios, etc., y esto se encuentra en este momento ante el Gabinete para su aprobación. La FRA instaurará los acuerdos administrativos necesarios para asumir esa responsabilidad.
25. Lineamientos y Retroalimentación	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Notas Directrices no cubren completamente el financiamiento del terrorismo o incluyen a los comerciantes de metales/piedras preciosas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Deben enmendarse las GN para cubrir específicamente el financiamiento del terrorismo.</li> <li>Las GN deben extenderse a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas.</li> </ul>	<p>La sección 1 de las GN plantea que se espera que todas las instituciones que lleven a cabo negocios financieros acordes, presten debida atención a las GN en el desarrollo de procedimientos responsables anti-lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo. Los párrafos 1.10 – 1.15 definen financiamiento del terrorismo. La referencia a financiamiento del terrorismo se incluye en la guía relevante y las fuentes de información sobre el financiamiento del terrorismo están incluidas en el Apéndice L.</p> <p>El párrafo 1.4 de las GN plantea que se espera que todas las instituciones que lleven a cabo negocios financieros acordes, presten debida atención a las GN. El párrafo 2.16 de las GN esboza la definición de negocios financieros acordes como se detalla en la Regulación 4 (1) de las MLR, para incorporar a los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, cuando</p>

				estos se involucran en una transacción en efectivo de quince mil dólares o más, tal y como se plantea en la Segunda Lista de las MLR. Las MLR con la Segunda Lista, se adjuntan a las GN como Apéndice C.
<b>Medidas institucionales y de otro tipo</b>				
26. La UIF	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>FRA no ha desarrollado amplias tipologías y/o tendencias para el informe anual.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con independencia del nivel más alto de capacitación, la FRA debe tomar medidas para establecer un programa de entrenamiento ALD/CFT más formalizado para sus empleados, con el objeto de asegurar que estos se mantengan al tanto de las tendencias y tipologías actuales. Ello se puede alcanzar mediante el desarrollo de asociaciones con UIF extranjeras, la rama de ejecución de la ley, CIMA y representantes del sector financiero.</li> <li>La FRA o CIMA deben comandar que todos los RAS que sean entregados por las entidades que reportan sigan el formato prescrito que se esboza en el Apéndice J de las GN. En el momento de la visita in situ, el formato de reporte de los RAS era simplemente un formato que se “sugería”. Esto reduciría la probabilidad de que se deje fuera de los RAS información clave, y por ende aumentaría la capacidad de los analistas de la FRA en la identificación de transacciones de carácter criminal.</li> <li>La práctica actual sobre la transmisión de información de los RAS parece tener lugar a tiempo. En opinión del equipo de evaluación, debe considerarse la eliminación del requisito de que el Director de la FRA gestione el permiso del Procurador General antes de difundir información a una UIF extranjera. Esto mitigaría significativamente el riesgo de una demora innecesaria en el intercambio de</li> </ul>	<p>La FRA implementó un programa/calendario de capacitación ALD/CFT para cada trabajador, con el objeto de asegurar que estos se mantengan al tanto de las tendencias y tipologías actuales.</p> <p>La sección 143 de POCL 2008 permite la prescripción del formulario y la manera de la revelación. El párrafo 5.28 de las GN exige la presentación de SAR en un formato estándar (como se plasma en el Apéndice J de las GN) a la FRA. El proyecto de Orden fue aprobado por el Gabinete el 8 de marzo de 2010.</p> <p>Este tema se mantendrá bajo revisión, pero en este momento no hay nada al respecto.</p>

			<p>información de los RAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La FRA debe centrarse también en el desarrollo de productos/reportes analíticos en colaboración con sus contrapartes (ej.: la rama de ejecución de la ley y CIMA) para identificar nuevas tendencias y/o tipologías en el LD/FT. Deben seguir asimismo ofreciendo retroalimentación a las entidades que reportan, tanto financieras como no financieras, sobre la presentación de RAS, y deben buscar activamente oportunidades para participar en seminarios de capacitación y programas de divulgación dirigidos a educar a profesionales y al público sobre cuestiones en materia ALD/CFT.</li> <li>• La FRA debe también desarrollar un sitio web al que tenga acceso fácil el público general. El contenido de este sitio web debe incluir el mandato y las responsabilidades de la FRA, todas las leyes y regulaciones relevantes al ALD/CFT, las GN, las obligaciones legales de entregar RAS, la información de contacto para hacer pesquisas generales, links a otros recursos ALD/CFT (ej.: GAFIC, GAFI, FMI, Grupo Egmont), así como también cualquier otra información que se considere útil para educar e informar al público en general y a las contrapartes investigativas en la arena ALD/CFT.</li> <li>• La FRA debe considerar también un mejor programa de acercamiento, con la finalidad de educar a los negocios y al público en general sobre las distintas tipologías, tendencias y otras cuestiones relativas al ALD/CFT.</li> <li>• En el Informe Anual 2005/2006 de la FRA, las estadísticas muestran que la cantidad total de</li> </ul>	<p>La FRA completó un análisis de tendencias que fue incluido en el Informe Anual 2006/07. Además, la FRA reunió a representantes de CIMA y de la FCU para identificar tendencias y tipologías LD/FT, y la Aduana participará también en ese grupo. La FRA seguirá participando activamente en seminarios y conferencias de capacitación, tanto a escala local como en el extranjero.</p> <p>El sitio web de FRA fue lanzado a mediados de 2008 e incluye su mandato y sus responsabilidades, todas las leyes y regulaciones ALD/CFT acordes, GN, obligaciones legales en cuanto a la entrega de RAS, información de contacto sobre las pesquisas generales, links a otros recursos ALD/CFT, (ej.: GAFIC, GAFI, FMI, Grupo Egmont) así como otra información que sea considerada útil para educar e informar al público en general y a las partes investigativas ALD/CFT.</p> <p>La FRA continúa su programa de acercamiento</p>
--	--	--	---	--

			<p>RAS desde el 2002 hasta el 2006 ha decaído, de 443 en el 2002, a 221 en el 2005/6 (aprox. un 50% de disminución). En el momento en que se efectuó la visita in situ, la FRA dijo que esta reducción podía deberse a una de las siguientes razones: primero, que tras la introducción de las MLR en el 2002 y el requisito de diligencia debida retrospectiva, hubo un impacto en materia de reporte. En segundo lugar, puede que esté ocurriendo un reporte defensivo como respuesta al establecimiento en el 2000 de un delito directo por incumplimiento en revelar el conocimiento o la sospecha de lavado de dinero. Las autoridades de Islas Cayman deben seguir monitoreando este tema de cerca, para asegurar que el nivel de vigilancia de las entidades que reportan no decaiga y que no se instaure un sentido de complacencia injustificada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deben considerarse también enmiendas legislativas bajo la Ley de los Activos de una Conducta Delictiva, lo cual permitiría que la FRA imponga directamente sanciones o penalidades administrativas a las entidades que incumplan con las obligaciones de reporte, además de la sanción penal. Actualmente CIMA puede imponer sanciones regulatorias contra las entidades que regula, por no tener establecidos los sistemas y procedimientos de reporte que exigen las MLR. La sanción de FRA racionalizaría el proceso y reduciría la carga de trabajo de la Autoridad Monetaria de Islas Cayman.</li> </ul>	<p>para educar e incorporar a los MLRO, acerca de las tendencias y tipologías que tienen un impacto en sus negocios, y en lo que va de año se ha reunido dos veces. Se prevé que el sitio web juegue un papel importante en el proceso de educación del público en general. Los esfuerzos en esta dirección siguen su curso.</p> <p>La FRA seguirá monitoreando la cantidad de RAS entregados, para asegurar que el nivel de vigilancia de las entidades que reportan no decaiga o que se instaure un espíritu de conformidad. La cantidad de RAS entregados en el 2008/09 aumentó en un 30% con respecto al 2007/08.</p> <p>La sección 143 de POCL permite la creación de delitos y sanciones por incumplimiento con las obligaciones referidas al reporte a la FRA. Estas sanciones son penales y se imponen en la sección 141 de POCL.</p>
--	--	--	---	---

29. Supervisores	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Notas Directrices no incorporan a plenitud ningún requisito específico sobre el financiamiento del terrorismo, limitando así la gama de poderes de ejecución de CIMA a través de las Notas Directrices con respecto al financiamiento del terrorismo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Deben enmendarse las GN para cubrir específicamente el financiamiento del terrorismo.</li> </ul>	<p>La sección 1 de las GN plantea que se espera que todas las instituciones que lleven a cabo negocios financieros acordes, presten debida atención a las GN en el desarrollo de procedimientos responsables anti-lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo. Los párrafos 1.10 – 1.15 definen financiamiento del terrorismo. La referencia a financiamiento del terrorismo se incluye en la guía relevante y las fuentes de información sobre el financiamiento del terrorismo están incluidas en el Apéndice L.</p>
30. Recursos, integridad y capacitación	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los recursos humanos inadecuados en CIMA, desde el punto de vista cuantitativo, limitan la efectividad de la supervisión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>CIMA debe revisar la plantilla actual de personal con vistas a mejorar la cobertura en materia de supervisión.</li> </ul>	<p>Ver comentarios dentro de la Recomendación 23.</p> <p>El personal de la Aduana aumentó con 12 puestos y se está procurando activamente la contratación de los mismos; quedan 6 por cubrir. El presupuesto 10/11 de la Aduana aumentó en un 14% más que el presupuesto de 09/10. Este incremento en el financiamiento se asigna específicamente para cubrir los requerimientos de personal de la Aduana.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Recursos humanos insuficientes en la Aduana para desempeñar todas las funciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Deben aumentarse los recursos humanos y financieros de la Aduana para que esta pueda llevar a cabo sus deberes y funciones con efectividad.</li> </ul>	
32. Estadísticas	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Aduana no mantiene todavía estadísticas sobre el transporte transfronterizo de moneda e instrumentos monetarios al portador, debido a la reciente implementación de la RE. IX.</li> <li>• Las autoridades de Islas Cayman no mantienen estadísticas detalladas sobre la cantidad de peticiones de asistencia que hacen las autoridades de ejecución de la ley y los supervisores domésticos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades de Islas Cayman deben mantener estadísticas detalladas sobre la cantidad de peticiones de asistencia hechas o recibidas por las autoridades domésticas de ejecución de la ley y los supervisores, incluyendo si la solicitud fue respondida o rechazada.</li> </ul>	CIMA, la FRA y el Departamento Legal ya mantienen estas estadísticas, y esto es algo que está establecido también ya en la FCU.
<b>Cooperación Internacional</b>				
35. Convenciones	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se requieren las debidas extensiones de las convenciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se requiere la debida extensión de dichas convenciones.</li> </ul>	Esto está bajo el control del Reino Unido y la petición de extensión de Islas Cayman fue emitida nuevamente hace poco en febrero de 2010.
36. Ayuda legal mutua	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No está disponible la asistencia legal mutua para facilitar la comparecencia voluntaria de personas que no están bajo custodia legal, con el propósito de ofrecer información o testimonio al país que hace la solicitud.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe enmendarse CJICL para incluir el facilitar la comparecencia voluntaria de personas que no están bajo custodia legal, con el propósito de ofrecer información o testimonio al país que hace la solicitud, como un objetivo listado para la asistencia legal mutua.</li> <li>• Las autoridades pudieran también considerar una promulgación expresa que cree un fondo de activos confiscados, con las obligaciones y las aplicaciones acordes; en lugar de la segregación</li> </ul>	La enmienda a CJICL fue aprobada en la Asamblea Legislativa el 24 de febrero de 2010.  Los arreglos actuales funcionan con efectividad; este tema se mantendrá bajo revisión.

			de hecho, pero no vinculante, que se hace en estos momentos en la práctica.	
<b>Las Nueve Recomendaciones Especiales</b>		<b>Resumen de los factores que fundamentan la clasificación</b>		
RE.I Implementación de los instrumentos de las NU	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se requieren las debidas extensiones de las convenciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se requiere la debida extensión de dichas convenciones.</li> </ul>	Esto está bajo el control del Reino Unido y la petición de extensión de Islas Cayman fue emitida nuevamente hace poco en febrero de 2010.
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se dispone de estadísticas para determinar la efectividad del régimen CFT.</li> </ul>		No ha habido ninguna investigación, interdicción, procesamiento o confiscación por financiamiento del terrorismo en Islas Cayman.
RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No han habido incautaciones o confiscaciones dentro de la legislación CFT, por ende no se puede determinar debidamente la efectividad.</li> <li>No hay disposiciones legislativas para la inclusión y eliminación del listado de forma independiente a nivel local.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Es necesario desarrollar un proceso que sea conocido públicamente, de inclusión y eliminación del listado, para las designaciones internas independientes, ya sea mediante la s. 60 de TL o de otra manera.</li> <li>Es necesario contar con disposiciones legislativas para la inclusión y eliminación del listado independiente y doméstico.</li> </ul>	Bajo revisión para determinar la acción acorde.
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No aparece una guía clara en las GN con respecto al tratamiento de transacciones sospechosas o las consecuencias de no reportar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las GN deben ofrecer una guía clara y no ambigua sobre el tratamiento de las transacciones sospechosas intentadas.</li> </ul>	El párrafo 5.34 de las GN exige a los proveedores de servicios financieros que reporten las transacciones intentadas que den lugar a un conocimiento o sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo, a la Autoridad de Reporte Financiero (FRA).
RE.V Cooperación internacional	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No ha habido ninguna petición de asistencia legal mutua con respecto al terrorismo como para poder determinar debidamente la efectividad en este sentido.</li> <li>No ha habido ninguna petición de extradición con respecto al terrorismo para poder evaluar debidamente la efectividad en este sentido.</li> </ul>		Las autoridades de Islas Cayman no han recibido ninguna petición de asistencia legal mutua o extradición con respecto al terrorismo.
RE VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor	GC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los requisitos de la RE VII para las transferencias cablegráficas no son ejecutables hasta el 2008.</li> </ul>		Los requisitos de la RE VII para las transferencias cablegráficas fueron incorporados en las MLR en el 2007. No obstante, una disposición transitoria prohibió el procesamiento

				por incumplimiento con los requisitos hasta el 1ro. de enero de 2008. En el momento en que se realizó la evaluación mutua, en junio de 2007, los requisitos de la RE VII fueron por ende considerados como no ejecutables para los proveedores de negocios de servicios monetarios. Estos requisitos se hicieron ejecutables el 1ro. de enero de 2008, cuando se hizo permisible el procesamiento por incumplimiento.
RE VII Normas para las transferencias cablegráficas	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay requisitos que cubran las transferencias cablegráficas locales y transfronterizas.</li> <li>• No hay ningún requisito para las instituciones financieras beneficiarias de que consideren restringir o incluso terminar sus relaciones comerciales con instituciones financieras que no cumplan con los estándares de la RE. VII.</li> </ul>		En la fecha en que se llevó a cabo la evaluación mutua, en junio de 2007, todos los requisitos de la RE VII fueron incluidos en la Parte VII de las MLR. No obstante, como ya se dijo con anterioridad, estos no se pudieron hacer cumplir hasta el 1ro. de enero de 2008, cuando se permitió hacer procesamientos. Los únicos requisitos ejecutables referidos a las transferencias cablegráficas eran las GN, las cuales fueron consideradas como otros medios que se pueden hacer cumplir. Los requisitos de las GN no incluían los criterios de la RE VII listados como factores para la clasificación. Estos factores son incorporados en las MLR, las cuales se convirtieron en otros medios ejecutables después del 1ro. de enero de 2008. Las Regulaciones 19 y 20 de las MLR estipulan requisitos para las transferencias internas y las transfronterizas que entran, en concordancia con la RE VII, respectivamente. La Regulación 22 de las MLR exige a las instituciones financieras beneficiarias que consideren limitar o incluso terminar sus relaciones comerciales con instituciones que no cumplan a plenitud con los estándares de la RE VII.
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe un programa de supervisión establecido para identificar el incumplimiento y las violaciones por parte de las OSFL.</li> <li>• No existe un acercamiento a las OSFL para</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben emprender un programa de acercamiento al sector de OSFL con el fin de proteger el sector ante un uso indebido del financiamiento del terrorismo.</li> <li>• Debe desarrollarse un programa de supervisión</li> </ul>	Está en proceso de edición final un panfleto que aborda los requisitos y obligaciones aplicables ALD/CFT, y que sensibiliza al sector acerca de los riesgos en este terreno; se espera que este documento salga a la luz en pocas semanas.

		<p>proteger el sector ante un uso indebido del financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No existen sistemas o procedimientos establecidos para tener acceso públicamente a la información sobre las OSFL.</li> <li>• No existe una designación formal de puntos de contactos o procedimientos establecidos para responder a pesquisas internacionales sobre la actividad relativa al terrorismo de las OSFL.</li> <li>•</li> </ul>	<p>para las OSFL con el fin de identificar el incumplimiento y las violaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deben establecerse sistemas y procedimientos para posibilitar que esté disponible públicamente la información sobre las OSFL.</li> <li>• Deben instaurarse puntos de contacto o procedimientos para responder a pesquisas internacionales sobre la actividad relativa al terrorismo de las OSFL.</li> </ul>	<p>La idea es incluir a las obras benéficas en una comisión estatutaria de obras de beneficencia, mediante una nueva ley de obras benéficas. Este Proyecto de Ley fue emitido y se encuentra en circulación para una segunda ronda de consulta pública. Esta nueva ley tiene el objeto expreso de implementar el régimen requerido ALD/CFT para las OSFL y dispondrá también acuerdos de supervisión.</p> <p>Mientras tanto, se seguirán aplicando los acuerdos existentes bajo la s.80 de la Ley de Compañías, y se están desplegando esfuerzos también para publicar una lista de compañías autorizadas por la s.80, junto con un punto de contacto para las pesquisas internacionales generales (dado que las solicitudes específicas de asistencia serán abordadas bajo los contactos y procedimientos establecidos operados por el Departamento Legal).</p>
RE.IX Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No está clara la implementación efectiva de las regulaciones recientemente promulgadas, debido a lo inadecuado de los recursos humanos y financieros de la Aduana.</li> <li>• No se puede evaluar la efectividad del sistema debido a la reciente promulgación de las regulaciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El equipo de evaluación recomienda que las autoridades de la Aduana consideren la implementación de nuevas técnicas y métodos investigativos, similares a los esbozados en el Documento sobre las Mejores Prácticas para la RE. IX, ej.: unidades caninas entrenadas específicamente para detectar dinero.</li> <li>• Los oficiales de la Aduana deben considerar también trabajar más estrechamente con FRA y otras autoridades de ejecución de la ley, para desarrollar tipologías, analizar tendencias y compartir información entre ellos, con el fin de combatir con mayor efectividad las cuestiones sobre el LD y el FT que trascienden las fronteras.</li> </ul>	<p>Existen planes establecidos para el año fiscal 10/11, con el propósito de crear una unidad canina para la detección de moneda en los aeropuertos y puertos de mar. Se espera que esto se implemente una vez que se haya completado el proceso de alistamiento.</p> <p>Junto con la máquina de rayos x capaz de detectar dinero, la Aduana adquirió una máquina de rayos x que es capaz de detectar todos los tipos de contrabando (es decir, armas, sustancias ilícitas, etc.). Se están estableciendo planes también para la compra de un escáner que se utilizará para escanear los contenedores que lleguen al puerto marítimo.</p>